

# **EXC MO. AYUNTAMIENTO DE TORO**

## **ORDENANZA FISCAL N° 31**

### **REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA Y CIRCULACIÓN DE CAMIONES DE TRANSPORTE**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Art. 1. Las características urbanas de la ciudad de Toro hacen necesaria la elaboración de unas normas que garanticen la conjunción de dos factores: el suministro de mercancías y el cuidado y mantenimiento de las infraestructuras y viales de la Ciudad. La existencia de un subsuelo donde existen antiguas bodegas, la estrechez de muchas vías y la conservación de un comercio minorista obliga a la regulación de las actividades de carga y descarga. Igualmente la entrada en funcionamiento de la nueva estación de autobuses ha de ser tenida en cuenta, al objeto de lograr una unificación de servicios de transportes de viajeros por carretera, eliminando de esta manera los problemas que se producen en las vías de transporte y asegurando el bienestar de los usuarios de estos transportes, al poder hacer uso de ellos desde un lugar cómodo, resguardado, seguro y que goce los servicios comerciales básicos.

#### **CARGA Y DESCARGA**

##### ***Normas generales***

Art. 2. Las operaciones de carga y descarga de mercancías y objetos en las vías públicas de la ciudad se llevarán a efecto con estricta observancia a las disposiciones sobre esta materia, horarios, lugares adecuados, permanencia en los mismos y paradas y estacionamientos establecidos al efecto en la presente Ordenanza, debiendo ser observadas las siguientes normas:

- a) Las labores de carga y descarga se realizarán con vehículos dedicados al transporte de mercancías y dentro de las zonas reservadas a tal efecto, durante el horario establecido mediante señalización.
- b) En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.
- c) Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería, en el que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalado a tal fin.
- d) Las mercancías, objetos y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.
- e) Las operaciones de carga y descarga se efectuarán por la parte del vehículo más próxima al bordillo de la acera, utilizando los medios necesarios (personales y materiales) para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de sesenta minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un periodo mayor de tiempo, previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

- f) Se realizarán con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y cualquier molestia para los usuarios de la vía pública y vecinos de los inmuebles colindantes.
- g) El vehículo se estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma, excepto cuando se autorice expresamente el permiso.
- h) Se prohíbe derramar líquidos combustibles o grasa sobre la vía pública a los conductores de los vehículos automóviles, debiendo tener su motor parado durante la operación en la que tengan que repostar o suministrar combustible de cualquier clase.
- i) Queda terminantemente prohibido que los vehículos que transporten lodos, áridos y cualquier otra clase de material derramable sean cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la circulación. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma y de los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

### ***Control***

Art. 3. Para facilitar el control del tiempo máximo autorizado para la realización de cada operación de carga y descarga que se establece en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, mediante reloj que se colocará en la parte interior del parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

### ***Zonas reservadas para carga y descarga***

Art. 4.

1.- Siempre que sea posible, la carga y descarga de mercancías deberá realizarse en los locales comerciales e industriales. La concesión de licencias de apertura de locales de esta clase que por su superficie, finalidad y situación, pueda presumirse racionalmente que realizarán habitualmente o con especial intensidad, operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven espacio suficiente para realizar esas operaciones.

2.- Las zonas reservadas para carga y descarga mientras se están realizando tales tareas, en la actualidad, son las que se recogen en el ANEXO I de esta Ordenanza. No obstante, se faculta a la Concejalía de Urbanismo y Circulación para la modificación de dichas zonas.

3.- Dichas zonas se delimitarán por la señalización correspondiente, sin que en ningún caso se pueda obstaculizar ni dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

4.- Las zonas de carga y descarga debidamente señalizadas no podrán utilizarse para uso distinto durante el horario marcado, constituyendo una infracción sancionable de acuerdo al vigente reglamento de tráfico.

### ***Horarios.***

Art. 5.

1.- Los horarios que regirán en las vías urbanas del término municipal de Toro para la realización de las operaciones de carga y descarga son los siguientes:

- 1.1. Días laborables, de lunes a viernes:
  - a) de 8:00 a 10:00 h.

- b) de 16:00 a 17:00 h.  
1.2.Sábados de 7:30 a 10:00 h. únicamente.

2.- Se prohíbe la realización de las operaciones de carga y descarga fuera de los horarios vigentes en cada momento.

3.- Cuando por razones especiales sea preciso utilizar las zonas de carga y descarga fuera del horario permitido, se solicitará a la Concejalía de Circulación la autorización correspondiente, que se resolverá atendiendo a la justificación alegada y la no existencia de perjuicios o trastornos.

4.- No obstante lo expresado, tanto los horarios que regirán en la vía pública como las zonas de carga y descarga, podrán ser modificados por la Concejalía de Urbanismo y Circulación.

## **NORMAS ESPECIALES. LIMITES DE PESO**

### ***Vehículos***

Art. 6.

1.- Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga aquellos vehículos dedicados al transporte de mercancías o aquellos otros que estén autorizados para ello.

2.- Para las dimensiones del vehículo, su carga y disposición de la misma se aplicará lo establecido al respecto en el Reglamento General de Circulación vigente.

### ***Pesos máximos.***

Art. 7.

El peso máximo autorizado para los vehículos destinados al reparto de mercancías en las vías urbanas, queda fijado en 12.000 kilogramos en la zona restringida y 16.000 kilogramos en el resto.

A estos efectos la zona restringida será aquella delimitada por la línea formada por las siguientes vías y hacia el centro:

Avda. Antona García, Paseo del Carmen, Avda. Luis Rodríguez de Miguel, Avda. Carlos Pinilla , Alberca de Capuchinos y Paseo del Canto.

Todos los vehículos de peso superior deberán proveerse del correspondiente permiso municipal en la Concejalía de Urbanismo y Circulación para poder efectuar tales operaciones. Para la concesión del correspondiente permiso habrán de aportarse los siguientes documentos:

- Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E)
- Permiso de Circulación del Vehículo
- Inspección Técnica de Vehículos (I.T.V)
- Seguro en vigor del vehículo
- Impuesto de vehículos a tracción mecánica

### ***Normas especiales sobre carga y descarga en obras.***

#### **Art. 8.**

1. En la construcción de edificaciones de nueva planta, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a carga y descarga.
2. Cuando ello no fuera posible, la zona de reserva de estacionamiento por “obra” se concederá a instancia del peticionario, quien deberá acreditar la imposibilidad de reservar el espacio señalado. La autoridad municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos que de la que se autorice, exigiendo acreditar el previo pago de la tasa correspondiente.
3. La reserva del estacionamiento deberá encontrarse debidamente señalizada, debiendo constar en dicha señalización los horarios de utilización de la misma.
4. Las solicitudes de reserva deberán practicarse ante la Policía Local de Toro, quien será la encargada de marcar la zona con anterioridad suficiente, siendo la encargada de cobrar las tasas correspondientes para su posterior registro ante los servicios municipales de intervención.
5. Si por cualquier motivo, hubiera de dejarse mercancía o materiales en la vía pública, se deberán tener en cuenta las normas marcadas en la Ordenanza de Ocupación de Vía Pública.
6. En el caso de tratarse de mudanzas se observarán las reglas anteriores.

### ***Mercancías peligrosas***

#### **Art. 9.**

1. Los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizar, inexcusablemente, las vías que circunvalen la población, y dentro de ésta, las travesías señalizadas.
2. Queda prohibido circular con vehículos que transporten residuos o mercancías radiactivas, excepto las de carácter sanitario, debidamente autorizadas.
3. Los transportistas que hayan de utilizar tramos de vía de la población -sometidos a restricciones o prohibiciones de circulación para los que transporten mercancías peligrosas-, para realizar operaciones de carga y descarga deberán solicitar de la autoridad municipal permiso especial en el que constará el calendario, horario, itinerario, necesidad de acompañamiento en su caso y demás circunstancias específicas, debiéndose atender además de las normas recogidas en la presente Ordenanza, a las normas específicas que regulen este tipo de transporte establecidas por la administración competente.

## ***Circulación de transportes pesados, grandes transportes y caravanas***

Art. 10.

1. El titular o conductor de un vehículo, conjunto de vehículos o caravanas, cuyas dimensiones o las de su carga excedan de las señaladas en las normas reguladoras de los vehículos o de las vías por las que circulan, que pretenda la circulación por las vías titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Toro, deberá proveerse de la correspondiente autorización municipal previa.
2. En dicha autorización deberá indicarse el itinerario de tránsito, correspondiendo a la Policía Local su indicación, horario, cumplimiento, vigilancia y acompañamiento en su caso, utilizando aquellas vías que ofrezcan mayor resistencia y movilidad.

## ***Transporte de viajeros por carretera, estacionamiento de autobuses. Servicio a los usuarios***

Art. 11.

Los transportes de viajeros mediante líneas regulares de autobús únicamente podrán parar para dejar o coger viajeros en la estación de autobuses de Toro, quedando expresamente prohibido que la actividad se realice en otra zona del termino municipal, a excepción de las paradas que se realicen en ruta fuera del casco urbano y cuenten previamente con la autorización correspondiente del órgano administrativo encargado de la gestión del transporte interurbano.

Art 12.

Los autobuses de transporte escolar o de trabajadores de carácter urbano sólo podrán parar para recoger o dejar viajeros en los lugares que expresamente se autoricen y que deberán constar en la autorización que para tal fin se conceda, siendo competente para la concesión de la correspondiente autorización del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Toro o concejal en quien delegue. La competencia municipal se limitará a transportes estrictamente locales, correspondiendo el resto a la competencia de la Junta de Castilla y León, quien podrá solicitar informe al Ayuntamiento de Toro y que no será vinculante.

Art. 13.

Deberán solicitar autorización municipal correspondiente para transporte urbano las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, quienes adjuntarán a la solicitud la siguiente documentación:

- Autorizaciones administrativas de los órganos correspondientes para el transporte.
- Itinerario propuesto y las paradas que pretendan efectuar, con horario aproximado de la misma.
- Contrato objeto del transporte.

Art. 14.

En la autorización que requerirá informe previo de la Policía Local, se establecerá el itinerario y las paradas, quedando prohibido que se efectúen paradas y suban o bajen viajeros fuera de aquellas.

Art. 15.

Cualquier modificación necesitará una nueva modificación.

### ***Excepciones***

Art. 16.

Las limitaciones y prohibiciones de carga y descarga establecidas en la presente Ordenanza podrán ser objeto de excepción en aquellos supuestos en los que, a juicio de la administración municipal, concurren circunstancias de naturaleza especial que aconsejen hacer uso de tal excepcionalidad.

Igualmente, se considerará como excepción a lo dispuesto en la presente ordenanza el acceso de autobuses al casco urbano cuando se trate de servicios discrecionales tales como viajeros organizados, excursiones, visitas concertadas o similares, que podrán hacer uso de la Plaza de San Agustín como lugar de estacionamiento y bajada y subida de pasajeros.

### ***Infracciones y sanciones***

Art. 17.

1. Las acciones u omisiones contrarias a la regulación de las operaciones de carga y descarga así como a las limitaciones de peso, tienen la consideración de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que se determinan en esta Ordenanza y en el Cuadro de Infracciones y Sanciones que figura como Anexo de la misma.
2. Se consideran infracciones:
  - a. Obstruir o dificultar la circulación peatonal o rodada, así como los accesos a vados autorizados.
  - b. Utilizar la zona de carga y descarga de productos fuera de las horas permitidas, sin la debida autorización.
  - c. Efectuar carga y descarga de productos fuera de las horas permitidas, sin la debida autorización.
  - d. Rebasar el tiempo permitido para efectuar la carga y descarga.
  - e. Depositar las mercancías objeto de carga y descarga en la vía pública.
  - f. Incumplir las obligaciones impuestas al transporte de mercancías peligrosas.
  - g. Carecer de autorización para descargar combustible, así como la no permanencia de una persona en el interior o junto al vehículo, capacitada para su conducción mientras se efectúa la carga y descarga.
  - h. Circular con vehículos de peso superior al permitido para cada zona sin contar con la preceptiva autorización, así como su estacionamiento.
  - i. Incumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza en lo relativo al transporte de autobuses.

***Zonas habilitadas para estacionamiento de vehículos de viajeros regulares, regulares de uso especial y discrecional.***

Estación de Autobuses de Toro. Calle Alba s/n

## ***Retirada***

Art. 18.

Los vehículos que se encuentren estacionados en las zonas delimitadas de carga y descarga sin cumplir lo dispuesto en los artículos anteriores, podrán ser retirados por el servicio de grúa municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial en vigor.

## ***Responsabilidad por daños***

Art. 19.

En todo caso, y sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder, de los daños y perjuicios que pueda sufrir la vía pública, el mobiliario urbano o bienes privados o particulares por la realización de la actividad de carga y descarga o transporte de mercancías responderán los titulares de la empresa que efectúen tales operaciones o, en su defecto, el titular del establecimiento, vivienda o institución para el que se realiza el transporte de la mercancía, independientemente del hecho de que hubiese obtenido autorización municipal.

## **RECURSOS**

### ***Recursos***

Art. 20.

Contra las resoluciones de la Alcaldía, o del Concejal que por desconcentración ejerza sus funciones, las cuales ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previa la comunicación al propio Alcalde, a que hace referencia el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA**

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán las normas legales vigentes en la materia, entendiéndose aquellas en materia competencial de tráfico dictadas por la Administración competente .

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo regulado en la misma.

## **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA. - Se faculta al Pleno de la Corporación para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente Ordenanza, así como para modificar los preceptos de la misma de acuerdo con la variación de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sin necesidad de seguir el procedimiento establecido

para la modificación de Ordenanzas; acuerdo que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza, que consta de 20 artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales, obtendrá su aprobación provisional por acuerdo del Pleno Municipal 26 de Diciembre de 2002, transformándose en definitiva una vez transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hubieran producido alegaciones sustanciales que deban ser tenidas en cuenta.



## **ANEXO I**

### **ZONAS HABILITADAS PARA CARGA Y DESCARGA**

Avda. Carlos Pinilla junto Arco de Corredera

Santo Tomás Cantuariense

Plaza Mayor junto soportales

**ANEXO II**  
**CUADRO DE SANCIONES APLICABLES**  
**Y**  
**TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

<b>HECHO SANCIONABLE</b>	<b>SANCION</b>
Obstruir o dificultar la circulación peatonal o rodada , así como los accesos a vados autorizados	15.000
Utilizar la zona de carga y descarga de productos fuera de las horas permitidas sin la debida autorización	5.000
Efectuar carga y descarga de productos fuera de las horas permitidas, sin la debida autorización	6.000
Rebasar el tiempo permitido para efectuar la carga y descarga	5.000
Depositar las mercancías objeto de carga y descarga en la vía pública	5.000
Incumplir las obligaciones impuestas al transporte de mercancías peligrosas	25.000
Carecer de autorización para descargar combustible, así como la no permanencia de una persona en el interior o junto al vehículo, capacitada para su conducción mientras se efectúa la carga y descarga	10.000
Circular con vehículos de peso superior al permitido para cada zona sin contar con la preceptiva autorización, así como su estacionamiento	20.000
<b>TASAS</b>	<b>PRECIO</b>
Depósito por señalización en cargas y descargas especiales	5.000
Expedición de permisos	1.000